

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veinte (2020)

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2017-00216-00

En atención a la constancia secretarial visible a folio 236 del expediente y a los escritos allegados al plenario obrantes a folios 238 a 240 y 241, se RESUELVE:

PRIMERO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Magistrado de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, doctor Carlos Hernando Sanmiguel Cubillos, en proveído de fecha veintisiete (27) de enero del año en curso, tal como lo dispone el artículo 329 del Código General del Proceso (folio 241).

SEGUNDO. Téngase como dirección de residencia de la demandada Diana Milena Sánchez Portes, la Calle 54 A No. 85 C1 – 90 Barrio Las Vegas de Confamdi; Así mismo, téngase como dirección de trabajo (oficina) la Carrera 1 No. 38 – 16, ambas de la ciudad de Santiago de Cali (folio 221).

TERCERO. Téngase descrito el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la apoderada judicial de las demandadas María Camila y Ana Sofía Sánchez García (menores), representadas por su progenitora Gladys Oneida García Aristizabal, a cargo de la parte demandante, mediante escrito visible a folio 224 y reverso del expediente

CUARTO. Téngase aclarado por la parte demandante, que el señor “MIGUEL SÁNCHEZ” y el señor “WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO”, corresponden a la misma persona. En este sentido, intégrese el extremo pasivo de la acción, teniendo como demandado en este asunto a WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO, tal como, igualmente, lo ratifica la reforma a la demandada a la que, posteriormente, se hará alusión.

Adicionalmente, glósese al expediente para que obre y conste en el momento procesal pertinente, el registro civil de nacimiento del señor WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO, demandado dentro del presente asunto, visible a folio 223 del expediente.

QUINTO. Tener notificado personalmente de la presente demanda, al señor WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO, de conformidad con el acto procesal visible a folio 216 del expediente.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



SEXTO. Tener contestada la demanda a cargo del señor WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO, a través de apoderado judicial. Escrito que se glosa al plenario quedando a disposición de su contraparte para lo fines legales pertinentes (folios 225 a 234 del expediente).

En consecuencia, por la secretaría de este despacho, córrase traslado de manera conjunta a este proveído, de las excepciones formuladas por el apoderado judicial del señor WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO, por el término de cinco (5) días, en la manera prevista en los artículos 370 y 110 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandado WALNER DE JESÚS SÁNCHEZ CAICEDO, al abogado JUAN DE JESÚS MINA GONZÁLEZ, quien se identifica con la tarjeta profesional No. 79.935 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder visible a folios 225 y 226 del expediente.

OCTAVO. Aceptar la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visible a folios 238 a 240 del expediente, por cumplir con los requisitos señalados, para tal efecto, en el numeral 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, en la medida que todos los demandados se hallan notificados, córraseles traslado por el término de diez (10) días, que comenzaran a surtir pasados tres (3) días de la notificación de este proveído, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

Galeano

<p>JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>En estado No <u>41</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). Santiago de Cali, 17-07-2020</p> <p> <i>María Camila Martínez Rodríguez</i> Secretaria</p>
--